

# JURISPRUDENCIA

## BIENES MUNICIPALES

*Bienes de propios. Obras abusivas realizadas en ellos para alumbrar aguas subterráneas. Forma de legalizarlas.*—Se ocupa la *sentencia de 30 de mayo de 1953* de los requisitos necesarios para legalizar las obras abusivas que puedan realizarse en terrenos de propios de los Ayuntamientos con objeto de alumbrar aguas subterráneas, declarándose en el fallo citado que siempre ha estado vigente la Orden de 5 de junio de 1883, tanto para el territorio de la Península como para el de las Islas Canarias, ya que las disposiciones posteriores dictadas para Canarias se refieren a terrenos particulares, por lo que cuando se trata de iluminar aguas en los de dominio público, del Estado, de propios o del común de los pueblos, las prescripciones a observar son las de la citada Real Orden de 1883.

Exige aquella disposición, en su artículo 6.º, «que cuando se pretenda buscar aguas en terreno de propios o del común de los pueblos, será preciso informe de los Ayuntamientos interesados y de la Comisión Provincial, sobre todo cuanto afecte los intereses y derechos de los pueblos y condiciones para dejarlos a cubierto, y que la concesión deberá ser decidida en Consejo de Ministros». Basándose en este precepto, el Tribunal Supremo declara mal otorgada la legalización de obras abusivas hecha, con la anuencia del Ayuntamiento, por el Gobernador civil o por el Ministerio de Obras Públicas, «infracción que vicia e invalida lo actuado en vía gubernativa, lo cual obliga a decretar la nulidad de la resolución recurrida».

## FUNCIONARIOS LOCALES

*Funcionarios interinos. No gozan de inamovilidad ni pueden adquirirla por el mero transcurso del tiempo.*—La *sentencia de primero de junio de 1953* confirma la reiteradísima doctrina de que las garantías otorgadas por la legislación vigente a los funcionarios municipales alcanza tan sólo a quienes sirvieran sus cargos en propiedad, pues si bien dichas disposiciones prohíben las interinidades por más de seis meses, «no ha de entenderse ello en el extraño sentido de que, finalizado el plazo, los ocupantes de las plazas consoliden la propiedad

de las mismas, ya que tan anómala interpretación equivaldría a consagrar el logro de los empleos públicos por prescripción, procedimiento no autorizado por las normas legislativas».

Arrancando de tales principios y resultando que el actor no había podido demostrar el desempeño en propiedad de la plaza que ocupaba, constando, en cambio, que no fué nombrado por oposición ni por concurso, así como que posteriormente el Ayuntamiento trató de cubrir por el primero de esos sistemas el puesto que ocupaba el recurrente, el Tribunal declara bien dictado el acuerdo por el que se le separó de su cargo como funcionario interino.

#### FACIENDAS LOCALES

1. *Contribuciones especiales. Proporción entre la parte sufragada por los propietarios y la del Municipio en el costo de las obras.*—En la sentencia de 3 de junio de 1953 se considera la interpretación que debe darse al artículo 45 del Decreto de Ordenación de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, hoy reproducido en el 470 de la Ley de Régimen local, hasta tanto que se publique el nuevo texto refundido de la misma, que previene el artículo primero del Decreto de 18 de diciembre de 1953, respecto a la parte con que deben contribuir los Ayuntamientos, como representantes del interés público, en proporción a la que han de sufragar los intereses privados, en forma de contribuciones especiales, por la realización de obras o mejoras que pueden originar el establecimiento de dichas contribuciones.

En los considerandos de la sentencia recurrida, que el Tribunal Supremo acepta, se subraya que la «oportuna proporcionalidad» que prescribe la indicada norma constituye una reglamentación «que sin ser casuista, por ser infinita la gama de motivos que puede ofrecer, entraña una regla de conducta de obligatorio cumplimiento, conforme a la sana crítica y al recto criterio, o sea, en concreto, una norma que regula la facultad municipal y, por ende, susceptible de diferente interpretación y posible objeto de recurso».

Fundándose en tales principios, el Tribunal niega que el Ayuntamiento pueda señalar arbitrariamente la cuota a satisfacer por los propietarios interesados, aunque se mantenga dentro de los límites legales, pues debe observar la indicada proporcionalidad y ponderar debidamente el beneficio que percibe la comunidad y el que específicamente afecta a los propietarios respectivos.

2. *Arbitrio de plus valía. Posibilidad de tomar el precio de venta escriturado como base para la liquidación.*—En la sentencia de 17 de junio de 1953 se resuelve la cuestión de si, a efectos de la liquidación del arbitrio municipal de plus valía, debe tomarse como base para fijar el importe del valor actual del inmueble el del índice de

valoraciones o el que figura en la escritura de venta, y si éste, en su caso, debe ser el total escriturado o si de él se han de hacer algunas deducciones.

En los fundamentos de la sentencia del Tribunal inferior, que acepta el Supremo, se declara que está dentro de las disposiciones legales el tomar como valor el precio de venta que aparece en la escritura, argumentación que corrobora el Tribunal Supremo por tratarse de norma consignada precisamente en la ordenanza del arbitrio, según la cual si el precio declarado por el interesado o el que figure en los contratos o documentos que originaran la obligación de contribuir fuera superior al valor unitario del índice, aquél servirá de base para la liquidación, sin que a ello obste el que en el documento de venta se hiciese la observación de que el solar se vendía «con cuantos derechos, usos y servicios sean inherentes a lo enajenado», pues siendo tales derechos meramente hipotéticos, de no probada efectividad, y no asignándose en la escritura un determinado valor, no pueden servir de base para que el contribuyente obligado pretenda que por ellos se le hagan determinadas deducciones.

3. *Ordenanzas de exacciones. Inimpugnabilidad de las que ya están en vigor.*—La misma sentencia citada de 3 de junio de 1953 ratifica la reiterada doctrina de que las ordenanzas fiscales de exacciones, una vez aprobadas por la autoridad competente y puestas en vigor, no son susceptibles de impugnación, siendo de obligatorio cumplimiento durante su vigencia los preceptos de la misma, pues para reclamar contra ellos ya se establece en la Ley un período previo en el que los particulares interesados pueden hacer uso de aquel derecho de impugnación.

PUBLICACIONES  
DEL  
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

---

CATÁLOGO GENERAL

ADMINISTRACION

**Doctrinales.**

- LAS CORTES Y LA VIDA LOCAL, por *Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón*. (Agotado.)
- LA INSERCIÓN DE LA VIDA LOCAL EN EL ESTADO. Del mismo autor. (Agotado.)
- TÉCNICA Y MORAL EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE UNA FILOSOFÍA DE LA CULTURA. Del mismo autor. (Agotado.)
- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL ESPAÑOLA: SUS PROBLEMAS, por *José Gascón y Marín*. (17,50 pesetas.)
- PROBLEMAS DEL RÉGIMEN JURÍDICO MUNICIPAL, por *Segismundo Royo Villanova*. (Premio «Calvo Sotelo») (17,50 pesetas.)
- CENTENARIO DE LOS INICIADORES DE LA CIENCIA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA ESPAÑOLA. Conferencias pronunciadas por Catedráticos de Derecho Administrativo. (15 pesetas.)
- GLOSA DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL, por *Ruiz del Castillo, Camacho Banos, Gascón y Marín, Alvarez-Gendin, Pi y Suñer, Arana Arriola y Simón Toralana*. (5 pesetas.)
- LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, por *Recaredo Fernández de Velasco*. Segunda edición puesta al día por *Gascon y Marín y Leira Cobeta*. (Agotado.)
- MEMORIA DEL ANTIGUO Y PATRIARCAL CONCEJO DE LACIANA. (Premio «Calvo Sotelo»), por *Florentino Lises González*. (45 pesetas.)
- LOS TÉRMINOS MUNICIPALES Y SUS ALTERACIONES, por *Segismundo Royo Villanova*. (27,50 pesetas.)
- LOS PÓSITOS AGRÍCOLAS, por *Juan Bawista Delgado*. Prólogo de *Alberto Gallego y Burín*. (50 pesetas.)
- ELEMENTOS DE DERECHO. Fascículo I del «Manual del Secretario de tercera categoría de Administración Local», por *Antonio Perpiñá Rodríguez*. Segunda edición. (30 pesetas.)
- DERECHO DE ENTIDADES LOCALES. Fascículo II del «Manual del Secretario de tercera categoría de Administración Local», por *Juan Ignacio Bermejo Giróns*. (60 pesetas.)
- SELECCIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR EL CONSULTORIO TÉCNICO-JURÍDICO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL I. (Funcionarios; Bienes, Obras y Servicios; Haciendas locales) (45 pesetas).
- SELECCIÓN DE DICTÁMENES. I. 2.ª parte (36 pesetas).
- LA EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO, por *Nemesio Rodríguez Moro*. Prólogo de *José Gascón y Marín*. (30 pesetas.)
- ADMINISTRACIÓN INDIRECTA DEL ESTADO Y DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL, por *Fernando Garrido Falla*. (25 pesetas.)
- MUNICIPALIZACIÓN DE SERVICIOS, por *Antonio Membrado Guinan*. (35 pesetas.)
- FALTAS PENALES, GUBERNATIVAS Y ADMINISTRATIVAS, por *Federico Castejón*. (40 pesetas.)
- MANUAL DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS, por *Antonio Luna Garcia*. (Encuadernado, 150 pesetas; en rústica, 125 pesetas.)
- ESTUDIOS DEDICADOS AL PROFESOR GASCON Y MARIN EN EL CINCUENTENARIO DE SU DOCENCIA, por Catedráticos y Profesores de Derecho Administrativo. (100 pesetas.)
- MUNICIPALIZACIÓN Y PROVINCIALIZACIÓN DE SERVICIOS EN LA LEY DE RÉGIMEN LOCAL. (Premio «Calvo Sotelo»), por *Manuel F. Cuervo Arévalo*. Prólogo de *Carlos Garcia Oviedo*. (40 pesetas.)
- EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN LA NUEVA LEY DE RÉGIMEN LOCAL, por *José Ortiz Diaz*. (50 pesetas.)
- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE ESTADOS UNIDOS, por *Antonio Carro Martínez*. (15 pesetas.)

**Históricas.**

- EL CORREGIDOR EN EL MUNICIPIO ESPAÑOL BAJO LA MONARQUÍA ABSOLUTA, por *Fernando Albi Choldi*. (15 pesetas.)
- EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN LOCAL EN LAS ISLAS CANARIAS, por *Leopoldo de la Rosa Oliviera*. (30 pesetas.)
- LABOR ADMINISTRATIVA DE JAVIER DE BURGOS, por *Antonio Mesa Segura*. (85 pesetas.)
- EL FUERO DE CORIA, por *José Maldonado y Fdez. del Torco y Emilio Sáez*. Prólogo de *José Fernández Hernando*. (100 pesetas.)
- EL CONCEJO DE MADRID, por *Rafael Gíberri y Sánchez de la Vega*. (40 pesetas.)

- LA NOBLE TIERRA DE ORDÁS, por *Florentino Díez González*. (22 pesetas.)  
 DICCIONARIO HISTÓRICO-HERÁLDICO MUNICIPAL DE ESPAÑA. Volumen I, Alava, por *José Perdomo García*. (85 pesetas.)  
 LA TABLA DE CAMBIO Y COMUNES DEPÓSITOS DE LA CIUDAD DE GERONA, por *Luis Marqués Carbó*. (45 pesetas.)

## Hacienda y Contabilidad.

- TRATADO DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD MUNICIPAL, por *Antonio Saura Pacheco*. (60 pesetas.)  
 PRINCIPIOS Y SISTEMAS DE HACIENDAS LOCALES, por *Antonio Saura Pacheco*. (60 pesetas.)  
 PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES, por *Antonio Saura Pacheco*. (60 pesetas.)  
 DERECHOS Y TASAS. — CONTRIBUCIONES ESPECIALES, por *Gabriel del Valle Yanguas*. (60 pesetas.)  
 HACIENDA, PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD MUNICIPAL. Fascículo III del «Manual del Secretario de tercera categoría de Administración Local», por *Antonio Saura Pacheco*. (50 pesetas.)  
 LA HACIENDA EN EL MUNICIPIO RURAL ESPAÑOL. (Premio «Calvo Sotelo» 1947), por *Miguel Paredes Marcos*. (25 pesetas.)

## Personal y Servicios locales.

- NOMENCLÁTOR DE SECRETARÍAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE PRIMERA CATEGORÍA, por *Eusebio Sánchez Sánchez*. (4 pesetas.)  
 NOMENCLÁTOR DE SECRETARÍAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SEGUNDA CATEGORÍA, por *Eusebio Sánchez Sánchez*. (7,50 pesetas.)  
 DERECHOS PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS LOCALES. EL MONTEPÍO GENERAL, por *Alberto Gallego y Burín*. Prólogo de *Juan Guerrero Ruiz*. (15 pesetas.)  
 GESTIÓN DE SERVICIOS EN LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES I. Introducción por *José Gascón y Martín*. (35 pesetas.)  
 BOLETÍN DE DOCUMENTACIÓN DE LAS CORPORACIONES LOCALES, núms. 1, 2 y 3. (13 pesetas.)

## Legislación y Jurisprudencia.

- LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL. Con discursos del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación don *Blas Pérez González* y don *Sabino Arana Gendin*. (Agotado.)  
 CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. I. «Jurisdicción y Procedimiento. Personal de Corporaciones Locales», por *Eduardo Leira Cobeña* y *Laureano López Rodó*. (18 pesetas.)  
 II.—«Exacciones locales», por *Eduardo Leira Cobeña*. (18 pesetas.)  
 DERECHO URBANÍSTICO ESPAÑOL.—(Con-

- ceptos.—Legislación). Encuadernado: 80 pesetas. Rústica: 70 pesetas.  
 LEY DE RÉGIMEN LOCAL, DE 16 DE DICIEMBRE DE 1950. En rústica, 20 pesetas. En cartóné, 25 pesetas.  
 REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO Y DE POBLACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES. Edición oficial. Un tomo en tela. (80 pesetas.)  
 REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. Edición oficial. Un tomo en tela. (80 pesetas.)  
 REGLAMENTO DE HACIENDAS LOCALES. Edición oficial. Un tomo en tela. (35 pesetas.)  
 REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES. Un tomo en tela. (18 pesetas.)  
 REGLAMENTO DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS SANITARIOS LOCALES. Un tomo en tela. (35 pesetas.)

## ESTADÍSTICA

- ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS DE LA VIDA LOCAL DE ESPAÑA.—I. «Administración provincial». (50 pesetas).—II. «Administración municipal, 1941-1943». (Municipios de población superior a 100.000 habitantes). (75 pesetas).—III. (Municipios de población comprendida entre 15.000 y 100.000 habitantes). (200 pesetas).—IV. «A. Población. Servicios». (Municipios de población no superior a 15.000 habitantes). (100 pesetas).—V. «B. Funcionarios». (Totalidad de Municipios). (150 pesetas).—VI. «C. Economía y Hacienda». (Municipios de población inferior a 15.000 habitantes). (225 pesetas).—VII. «Abastecimiento de aguas, Alcantarillado, Mataderos, Ferias y Mercados, Exposiciones y Concursos». (225 pesetas).—VIII. «Atenciones benéficas. Parques y jardines. Expropiaciones para fines urbanos». (150 pesetas).—IX. «Urbanización de los Municipios mayores de 20.000 habitantes». (50 pesetas.)  
 EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. (Estudio Estadístico), por *Javier Ruiz Almansa*. (25 pesetas.)  
 ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE LOS MUNICIPIOS MINÚSCULOS DE ESPAÑA, por *Javier Ruiz Almansa*. (35 pesetas.)

## URBANISMO

- ESTUDIOS PARA UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS VIVIENDAS HUMILDES, por *Pedro Mugurusa Otaño*. (30 pesetas.)  
 VIALIDAD Y SANEAMIENTO. I.—«Servicios Urbanos». Por *José Paz Maroto* y otros. Agotado.—II. «Explotación de Servicios», por *José Paz Maroto*. (85 pesetas.)  
 EL FUTURO MADRID.—Conferencias (25 pesetas.)

#### PLANES DE URBANIZACIÓN DE CIUDADES:

«El Estado en la reconstrucción de las ciudades y pueblos españoles», por *José Moreno Torres* (6,50 pesetas).—«La reconstrucción de Oviedo», por *Gabriel de la Torre Rivas* (10 pesetas).—«Problemas urbanísticos de Bilbao y su zona de influencia», por *Joaquín Zuazagoitia y Ascoitia* (5 pesetas).—«Plan de Ordenación de la provincia de Valencia», por *Germán Valentín-Gamazo y García-Noblejas* (14 pesetas).—«La reforma de Granada», por *Antonio Gallego y Burín* (11 pesetas).—«Plan general de Urbanización y saneamiento de Burgos», por *José Paz Maroto* (85 pesetas).—«Plan de Ordenación de Toledo», por *Rodolfo García Pablos* (8 pesetas).—«Planes de urbanización de Zaragoza», por *Regino Borobio Ojeda* (12 pesetas).—«Ordenación urbana y rural en el Marruecos español», por *Pedro Mugurusa Otaño* (15 pesetas).

VALORACIÓN EN MUNICIPIOS, por *Román Perpiñá Grau* (4,50 pesetas).

CRÓNICAS DE LAS REUNIONES ANUALES DE TÉCNICOS URBANISTAS: I. (1946). (17,50 pesetas).—II. (1947). (21 pesetas).—III. (1948). (35 pesetas).—IV. (1949). (30 pesetas).—V. (1959). (50 pesetas).

TEORÍA DE LA CIUDAD. (Ideas fundamentales para un urbanismo humanista), por *Gabriel Alomar Esteve*. Prólogo de *Carlos Ruiz del Castillo*. (45 ptas.)

ANÁLISIS DE ALCALÁ DE HENARES. (Estudio de las poblaciones españolas de más de 20.000 habitantes), por el *Seminario de Urbanismo del Instituto* (75 pesetas).

ANÁLISIS DE AVILA. (Estudio de las poblaciones españolas de más de 20.000 habitantes), por el *Seminario de Urbanismo del Instituto* (125 pesetas).

ANÁLISIS DE SAGUNTO Y SUECA. (Estudios de las poblaciones españolas de más de 20.000 habitantes), por el *Seminario de Urbanismo del Instituto*. (200 pesetas).

ANÁLISIS DE SEGOVIA. (Estudios de poblaciones españolas de más de 20.000 habitantes), por el *Seminario de Urbanismo del Instituto*. (100 pesetas).

PLANOS DE CIUDADES IBEROAMERICANAS Y FILIPINAS. (Seminario de Urbanismo del Instituto), Catálogo, ordenado por *Julio González* y Prólogo de *Fernando Chueca Goitia y Leopoldo Torres Balbás*. Dos tomos, el I de láminas y el II de texto, encuadrados en holandesa, folio mayor (600 pesetas).

VIVIENDAS DE RENTA REDUCIDA EN LOS ESTADOS UNIDOS, por *Fernando Chueca*. (125 pesetas).

NUEVA YORK, FORMA Y SOCIEDAD, por *Fernando Chueca*. (125 pesetas).

RESUMEN HISTÓRICO DEL URBANISMO EN ESPAÑA, por *L. Torres Balbás, L. Cervera, F. Chueca y P. Bidagor*. (125 pesetas).

#### LAS ENTIDADES LOCALES TIENEN LIBERTAD PARA LA ADQUISICION DE PUBLICACIONES

La Circular cursada el 28 de diciembre de 1950 por el Ministerio de la Gobernación a los Gobernadores civiles, y que, entre otros extremos muy interesantes, comprende el relativo al derecho, que no puede ser regateado a las Corporaciones locales, para adquirir libros, según estimación de las propias necesidades y conveniencias.

La Circular consigna que «se evitará que por las Alcaldías y Ayuntamientos se atienda a los agentes que ofrecen suscripciones de libros de lujo o ajenos al interés de los entes locales atribuyéndose exclusivas de edición o venta que pugnan con la libertad de disposición que tienen las Corporaciones, o pretextando que son portadores de cartas recomendarías».

Saben, pues, a qué atenerse los Ayuntamientos, y que nada les obliga a adquirir libros determinados ni a acceder a las peticiones de Agencias o Corredores, cualquiera que sea el carácter que invoquen.

• • •

El INSTITUTO, creado esencialmente para la *investigación, estudio, información y propaganda* de las materias de Administración local (*Ley de 6 de septiembre de 1940, artículo 2.º*), debe procurar que sus publicaciones especializadas figuren en las Bibliotecas de las Corporaciones locales, por la utilidad que han de reportar a los servicios y, en general, a la difusión de la cultura municipalista.

Y las Corporaciones locales deben preferir, por ser más beneficioso a sus intereses, el *pedido directo* de las obras editadas por el Instituto, organismo establecido expresamente para procurar el desarrollo de esta rama de la Administración pública.

Para todos los pedidos que formulen directamente al Instituto las *Corporaciones locales* y los *suscriptores* de la REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL, obtendrán una bonificación del 15 por 100.

# Revista de Estudios de la Vida Local

(Publicación bimestral)

**Director:**

**D. JOSÉ GASCÓN Y MARIN**

Catedrático de la Universidad Central

Jefe de la Sección de Biblioteca, Documentación y Publicaciones

del

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

**Redactor-Jefe:**

**D. JUAN GUERRERO RUIZ**

Doctor en Derecho

Secretario Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

SECCIONES QUE LA INTEGRAN:

Sección Doctrinal.—Estadística.—Colaboración Profesional.—  
Urbanismo.—Información Nacional y Extranjera.—Actividades  
del Instituto.—Boletín informativo de las Corporaciones y Fun-  
cionarios de Administración Local.—Información Profesion-  
al.—Bibliografía: Libros y Revistas.—Revista de Revistas.—  
Índice de Legislación y Jurisprudencia.

---

**Suscripción anual: 60 pesetas.**

**Ejemplar: 10 pesetas.**

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

**INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL**

García Morato, 7.—Madrid.

A los suscriptores se les puede servir ejemplares de los números atrasa-  
dos, no agotados, con el 15 por 100 de descuento.